

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nro. 294-2024-GM/MDY.

Yarabamba 27 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



**VISTO:**

Informe N°516-2024-ASYL/FFGC/GIDUR/MDY, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°5393-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de diciembre 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 394-2024-GAJ-MDY con fecha de recepción 27 de diciembre del 2024, emitido por Abg. Lilliana Pilar Díaz Salazar, (e) Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala; Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Que mediante Informe N°516-2024-ASYL/FFGC/GIDUR/MDY, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de su análisis señala: (...) como inicio de causal que mediante Asiento de cuaderno de obra N°366 de fecha 30/II/2024 el Residente de Obra anota la causal para la ampliación de plazo "EN DONDE SE COMUNICA EL INICIO DE CAUSAL POR APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA", refiriéndose al adicional de obra n° 06 sobre movimiento de poste de media tensión. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 367 de fecha 30/II/2024 el Residente de Obra COMUNICA EL FIN DE CAUSAL POR APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA. Para concluir: (...) el calculo y análisis presentado por el contratista y avalado por el inspector de obra de la AMPLIACION DE PLAZO N° 17 POR APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 06, es realizado en merito a las TAREAS CRITICAS: trabajo y replanteo preliminar, trabajos preliminares, demoliciones excavaciones, postes, instalaciones electricas, buzones, otros. Por los motivos ya expuestos, es que este despacho recomienda DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 17 por 11 dias calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que mediante Informe N°5393-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de diciembre 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dentro de su análisis señala: (...) la causal invocada por la contratista ejecutora para su solicitud de ampliación de plazo N°17 por la casual de *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...*; ello consecuentemente de la aprobación del Adicional de obra N°06 con Deductivo Vinculante N°03 aprobado mediante Resolucion de GM. N°264-2024-GM/MDY, de fecha 21 de noviembre del 2024. Concluyendo: (...) este despacho recomienda DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 17 por 11 dias calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que mediante Informe Legal N° 394-2024-GAJ-MDY con fecha de recepcion 27 de diciembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar, (e) Gerencia de Asesoría Jurídica., señala dentro de su analisis: (...) que el contratista, ha presentado su expediente de Ampliación de Plazo N°17, según lo establecido en el artículo 198° del RLCE de la Ley 30225, que establece "198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. El expediente respecto la solicitud de ampliación de plazo N°17, se sustenta por la causal de la aprobación del Adicional de obra N°06 con Deductivo Vinculante N°03, ello conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Decreto Supremo N°344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF y decreto Supremo N°168-2020-EF, según los artículos 197 y 198, en mención a ello el Adicional de obra N°06 con Deductivo N°03 fue probado mediante resolución de Gerencia Municipal 264-2024-GM-MDY de fecha 21 de noviembre 2024, causando una afectación a la ruta crítica al reprogramarse la ejecución de la obra, siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, constando anotaciones en asientos de cuaderno N°366- 367. Asi mismo, el inspector de obra, declara procedente la ampliación de Plazo N°17 para la ejecución del adicional de obra 06 con Deductivo vinculante N°03 por 11 días calendarios, que corresponde a la partida 02.07 "reubicación de poste existente" ya que se le tiene que reducir los días de plazo que implican directamente al deductivo vinculante N°03. Concluye: (...) Conforme la revisión y calificación técnica del Inspector de obra, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente el expediente de Ampliación de Plazo N°17, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados. Empero a ello, de lo analizado y corroborado en cumplimiento de lo estipulado con la norma de contrataciones del estado Ley 30225 y su RLCE, desde el punto de vista legal, es factible que se prosiga con el trámite a fin de que se **APRUEBE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°17 de la obra " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 11 días calendarios.**

Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la aprobación del expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°17, los informes de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y del Área de Supervisión y Liquidación; el Informe Legal vertido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2024-MDY de fecha 16 de noviembre del 2024.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 17 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 11 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACION DE PLAZO N°17 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL